



**ASAMBLEA NACIONAL  
SECRETARÍA GENERAL**

**Trámite Legislativo  
2024 - 2029**

Código AN\_SG\_10  
Versión 0  
Fecha de versión 7-may-2024

**PERIODO LEGISLATIVO**

Anteproyecto de Ley N°

250

Proyecto de Ley N°

Ley N°

Gaceta Oficial

**Etapa**

**PENDIENTE DE PROHIJAR**

**INFORMACIÓN GENERAL**

Fecha de Presentación

16-oct-24

Comisión

**TRABAJO, SALUD Y DESARROLLO  
SOCIAL**

Título

**QUE RECONOCE LA PROFESION DE TECNICOS Y LICENCIADOS EN SALUD OCUPACIONAL.**

Proponente:

**HD Vallarino Aparicio, Ariel Ulises**

**DEBATES**

Fecha de Prohijamiento

Fecha de I Debate

Fecha de II Debate

Fecha de III Debate

Observaciones:

Panamá, 16 de octubre de 2024

Honorable Diputada  
DANA CASTAÑEDA  
Presidenta de la Asamblea Nacional

<b>ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL</b>	
Presentación	16/10/24
Hora	5:54
A Debate	_____
A votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Abstención	_____ Votos

Señora Presidenta:

En ejercicio de la iniciativa que nos confiere el artículo 108 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, presentamos por su digno conducto al Pleno de este Órgano Legislativo el Anteproyecto de Ley **“Que reconoce la profesión de Técnicos y Licenciados en Salud Ocupacional”**, el cual amerita la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La práctica de la seguridad y salud ocupacional se remonta a más de cien años, de forma sistematizada, difundiendo progresivamente en el resto del mundo. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la salud ocupacional es una actividad dirigida a promover y proteger la salud de los trabajadores mediante la prevención y control de enfermedades y accidentes, la eliminación de factores y condiciones que ponen en peligro la salud y la seguridad en el trabajo, la promoción de ambientes y organizaciones de trabajo seguros y sanos, el perfeccionamiento y mantenimiento de la capacidad de trabajo, y la habilitación de los trabajadores para llevar una vida social y económicamente productiva.

En Panamá, la seguridad y salud ocupacional inicia en 1977 con la participación de ingenieros, técnicos, médicos, trabajadores sociales y psicólogos, quienes con una visión preventiva inician el ejercicio de esta disciplina. Sin embargo, su desarrollo no ha sido homogéneo y existen múltiples distorsiones de carácter conceptual en los modelos organizativos y de intervención, que requieren regulación. Ante la necesidad de controlar los riesgos del trabajo, se incorporaron muchos profesionales que mejoraron su formación técnico-administrativa hasta llegar a un entrenamiento formal. Así surge la necesidad de formalizar el ejercicio de esta disciplina mediante el concurso de diversas asociaciones.

En 1988, mediante la Resolución No. 1 de 8 de febrero, se reconoce la profesión de Técnicos en Salud Ocupacional y se establecen los requisitos para obtener su idoneidad. Posteriormente, con la Resolución No. 12 de 3 de septiembre de 1991, se reconoce la especialidad de medicina del trabajo a nivel médico. Con la Resolución No. 22 de 19 de noviembre de 2020, se reconoce la profesión de Licenciado en Salud Ocupacional y se establecen los requisitos para obtener su idoneidad.

Con el paso del tiempo, la seguridad y salud ocupacional ha adquirido valor dentro de las empresas y se ha evidenciado la necesidad de contar con más profesionales a nivel universitario, creándose en el año 2000 la primera Carrera de Seguridad y Salud Ocupacional en Panamá. Luego de años de ejercicio bajo resoluciones ministeriales y conscientes de esta necesidad de reconocimiento mediante ley de la república, los gremios Asociación Nacional de Profesionales de la Seguridad y Salud Ocupacional (ANAPSSOP)

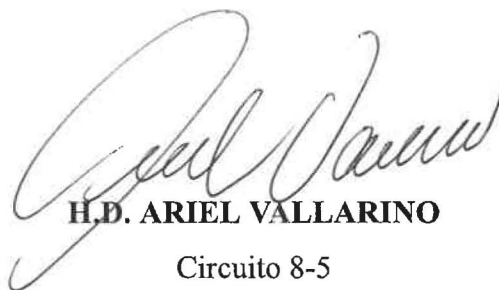
y la Asociación de Profesionales de la Seguridad y Salud Ocupacional de Panamá (APROSSOP) logran consenso para la presentación del presente Anteproyecto de Ley. La unificación del presente documento surge de la fusión directa de las resoluciones No. 1 del 8 de febrero de 1988 y la Resolución 22 del 18 de noviembre de 2020, a fin de establecer el nivel necesario para contar con la protección de profesiones u oficios reguladas en Panamá y acceso a condiciones más favorables como profesión.

En los últimos años, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, mediante el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2008, y la Caja de Seguro Social, mediante la Resolución No. 45,588- JD-2011 del 18 de febrero de 2011, dictaron las directrices necesarias para la aplicación de sistemas de gestión de seguridad y salud ocupacional. Sin embargo, aún no se ha regulado adecuadamente el ejercicio profesional en este campo.

El presente Proyecto de Ley encuentra su fundamento jurídico en los artículos 40 y 106 de la Constitución Nacional, que consagran el ejercicio liberal de las profesiones y la competencia del Estado en materia de salud, respectivamente. Este proyecto responde a varias razones justificadas:

1. La alta siniestralidad en materia de accidentes de trabajo y el registro de enfermedades profesionales.
2. El incremento de profesionales y empresas extranjeras no reguladas que operan en el campo de la salud y seguridad laboral.
3. La necesidad de regular adecuadamente la profesión de Salud en el Trabajo, al igual que otras profesiones de la salud.
4. La existencia de profesionales capacitados en el campo de la salud y seguridad en el trabajo.
5. La formación de profesionales a nivel de educación superior en salud y seguridad en el trabajo, requiriendo perfiles y pensum académico-estandarizados.

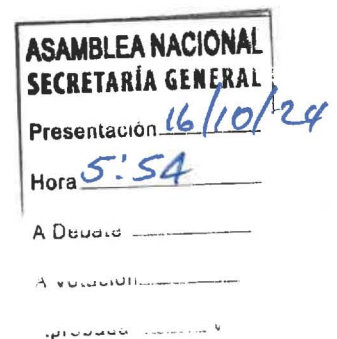
Este proyecto ha sido impulsado por los esfuerzos de los profesionales de la salud y seguridad en el trabajo, a través de sus asociaciones, para lograr una Ley que reconozca su profesión y garantice su ejercicio dentro de normas de profesionalismo, moral y ética. Por tanto, solicitamos respetuosamente a esta augusta cámara que dé su voto favorable para la aprobación del Anteproyecto de Ley que reconoce la profesión de Técnicos y Licenciados en Salud Ocupacional.



**H.D. ARIEL VALLARINO**

Circuito 8-5

Diputado de la República



**ANTEPROYECTO DE LEY No. \_\_\_\_\_**

De 16 de octubre de 2024

**“Que reconoce la profesión de Técnicos y Licenciados en Salud Ocupacional”**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se reconoce la profesión de Técnicos y Licenciado en Salud Ocupacional, en el territorio de la República de Panamá. Su ejercicio quedará sujeto a las disposiciones establecidas en la presente ley y su reglamentación por parte del Órgano Ejecutivo.

Esta carrera sólo podrá ser ejercida por aquellos que hayan obtenido la idoneidad respectiva.

**Artículo 2.** Para efectos de esta ley el Licenciado en Salud Ocupacional es el profesional de la salud que posea un título de licenciatura cuyo plan de estudios tenga una duración mínima de cuatro años, realizados en una universidad nacional o extranjera.

**Artículo 3.** Para efectos de esta ley el Técnico en Salud Ocupacional, es el profesional de la salud que posea un título de licenciatura y cuyo plan de estudios tenga una duración mínima de tres años, realizados en una universidad nacional o extranjera.

**Artículo 4.** Son requisitos para la obtención de la idoneidad profesional y ejercer la profesión de técnico o licenciado en Salud Ocupacional, deberá cumplir lo siguiente:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Presentar Poder y Solicitud mediante abogado, en papel habilitado, dirigida al Consejo Técnico de Salud Pública, adjuntando las siguientes documentaciones:
  - a. Certificado de nacimiento debidamente habilitado conforme a las disposiciones legales;
  - b. Original y copia de la cédula de identidad personal vigente;
  - c. Original y Copia del Diploma de Técnico o Licenciado en salud ocupacional o su equivalente;
  - d. Original y copia de Créditos Universitarios.
  - e. Certificado de salud física y mental por separado por los menos con tres meses de vigencia;
  - f. Aprobación del Examen de Certificación Básica;
  - g. Original y copia de la Certificación de reconocimiento de título expedido por la secretaría general de la Universidad de Panamá, si el título fue expedido en el extranjero.
3. Cualquier otra que disponga el Órgano Ejecutivo en la reglamentación de la presente Ley.



**Artículo 5.** Toda la documentación expedida en idioma extranjero deberá ser traducida al español y estar debidamente legalizada por las autoridades consulares o formalmente apostillada.

Los títulos universitarios de Técnico y/o Licenciados en Salud Ocupacional expedidos en el extranjero deben ser previamente homologados por la Universidad de Panamá.

**Artículo 6.** Cuando el Técnico obtenga la idoneidad de Licenciatura mantendrá el mismo número de registro para el ejercicio de la profesión.

**Artículo 7.** El Consejo Técnico de Salud sancionará las infracciones cometidas a la presente ley conforme a lo establecido en el código sanitario vigente.

**Artículo 8.** Prohíbese a los Técnicos y/o Licenciados en Salud Ocupacional diagnosticar e instituir tratamientos.

**Artículo 9.** Se establece el 5 de marzo de cada año como "Día Nacional de los Técnicos y Licenciados en Seguridad y Salud Ocupacional", en todo el territorio nacional, en virtud del natalicio del Dr. Francisco Díaz Mérida.

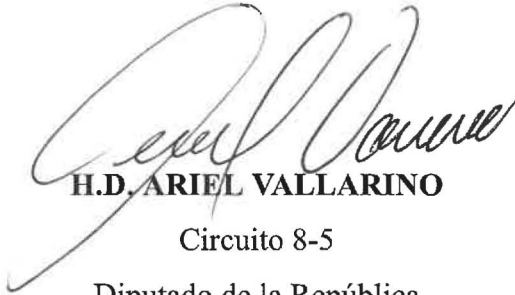
**Artículo 10.** Se establece el 28 de abril de cada año como "Día de la Seguridad y Salud en el Trabajo".

**Artículo 11.** La presente ley será reglamentada por el Órgano Ejecutivo en un plazo de noventa días a partir de su entrada en vigencia.

**Artículo 12.** La presente ley comenzará a regir a partir de su promulgación

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Presentado para la consideración de la Asamblea Nacional hoy 16 de octubre de 2024, por el Honorable Diputado Ariel Vallarino.



**H.D. ARIEL VALLARINO**  
Circuito 8-5  
Diputado de la República